



**COOPERBASE**  
"El Fondo de Empleados del Sector Defensa"

**NIT. 890.303.526-2**

**FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE**  
***El Fondo de Empleados del Sector Defensa***  
**REGLAMENTO DEL COMITÉ Y FONDO DE BIENESTAR SOCIAL**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados COOPERBASE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que, el Decreto 1481 de 1989 en el artículo 19°. dispone que del remanente de los excedentes se podrán crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los Estatutos o la Asamblea General.

Que, el artículo 2°. del Decreto 1481 de 1989, consagra la naturaleza y características de los Fondos de Empleados y en su numeral 9, establece que una de ellas es el fomento de la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados.

Que, a la Junta Directiva como órgano permanente de administración le compete reglamentar las actividades de Solidaridad, Bienestar Social y Educación Solidaria que desarrolle el Fondo del Empleados COOPERBASE.

**ACUERDA**

Expedir y adoptar el Reglamento del Comité y Fondo de Bienestar Social del Fondo de Empleados COOPERBASE

**CAPÍTULO I**

**COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El Comité de Bienestar Social será el encargado de la administración, planeación y ejecución de los Fondos de Bienestar Social, Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad y, Mutual para actividades sociales y de recreación.

**ARTÍCULO 2°. INTEGRACIÓN.** El Comité estará integrado por tres (3) Asociados(as) principales, uno de ellos Directivo (a) Principal quien será el Presidente del Comité, además contará con un (1) suplente, nombrados por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año.

**Requisitos para integrar el Comité:**

1. Ser asociado hábil del Fondo.
2. Haber recibido Educación en Cultura Solidaria.
3. No presentar mora en sus obligaciones con el Fondo.



**NIT. 890.303.526-2**

**Parágrafo 1º.** El Suplente podrá ser convocado a las reuniones del comité para reemplazar a uno de los miembros principales y asumir sus funciones en ausencia temporal o definitiva, tendrá derecho a voz y voto cuando sea habilitado como tal, de lo contrario su participación será solo con derecho a voz, y le será informado por el Presidente del Comité con al menos 48 horas de anticipación.

**Parágrafo 2º.** Será considerado dimitente el integrante del Comité que habiendo sido convocado faltare tres (3) veces consecutivas sin causa justificada o al 50% de las reuniones celebradas en un lapso no superior a seis (6) meses, así como por irresponsabilidad en el cumplimiento de compromisos adquiridos con el Comité.

**ARTÍCULO 3º. SESIONES.** El Comité de Bienestar Social sesionará ordinariamente como mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de Actas firmado por el Presidente y el Secretario.

**Parágrafo 1º.** La Concurrencia de tres (3) miembros del Comité hará quórum para deliberar y sus decisiones se tomarán por mayoría.

**ARTÍCULO 4º. INSTALACIÓN.** El Comité de Bienestar Social en su primera reunión ordinaria procederá de la siguiente manera:

- Designará entre sus integrantes un secretario, el otro integrante actuará como vocal.
- Adoptará su propio reglamento y/o solicitará las reformas que considere necesarias.
- Elaborará un plan de trabajo para el periodo.
- Realizará un empalme del Comité, al menos con el Presidente del Comité saliente.

**ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL COMITÉ.** Son funciones del Comité de Bienestar Social las siguientes:

1. Elaborar y ejecutar anualmente el programa de actividades, tendientes a mejorar el bienestar del asociado y su núcleo familiar.
2. Estudiar las solicitudes de auxilios, contribuciones o donaciones y emitir concepto favorable o desfavorable para la aprobación por parte de la Junta Directiva.
3. Preparar el informe de gestión anual para la Asamblea General de Delegados.
4. Velar por el correcto y racional uso de los Fondos de Bienestar Social, Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad y Mutual para actividades Sociales y de Recreación.
5. Verificar que se cumpla lo estipulado en el presente Reglamento.
6. Las demás que autorice la Junta Directiva de acuerdo con la disponibilidad de recursos y que sean competencia del Comité y no sean contrarias a la normatividad vigente.

**Parágrafo:** Cuando se trate de actividades sociales de gran asistencia realizadas por el Fondo de Empleados, como la actividad de integración de fin de año, reconocimiento de antigüedad de Asociados, aniversarios de COOPERBASE, entre otras, la Junta Directiva puede decidir nombrar una comisión transitoria que se encargue de la realización de la misma.



**NIT. 890.303.526-2**

**ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente (a) del Comité de Bienestar Social las siguientes:

1. Convocar a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y coordinar el desarrollo de las reuniones del Comité.
3. Orientar la ejecución de los diferentes trabajos asignados al Comité.
4. Representar al Comité ante la Junta Directiva y los demás estamentos de del Fondo.
5. Firmar las actas, documentos y demás informes que generen las actividades del Comité.
6. Cumplir con las obligaciones establecidas para todos los miembros del Comité.
7. Presentar para su aprobación a la Junta Directiva todos los planes y proyectos que sean debatidos por el Comité.

**ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario (a) del Comité de Bienestar Social las siguientes:

1. Asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz y voto.
2. Elaborar las Actas de las reuniones del Comité y someterlas a aprobación.
3. Elaborar y tramitar la documentación que se requiera para el normal desarrollo de las actividades del Comité.
4. Autorizar con su firma las Actas y la correspondencia del Comité.
5. Mantener al día el archivo del Comité y el libro de Actas de reuniones.
6. Cumplir con las obligaciones establecidas para todos los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DEL VOCAL.** Son funciones del Vocal del Comité de Bienestar Social las siguientes:

1. Asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz y voto.
2. Participar activamente en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas al Comité.
3. Contribuir a la toma de decisiones.
4. Cumplir con las obligaciones establecidas para todos los miembros del Comité.

**CAPÍTULO II**

**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO 9°. DEFINICIÓN.** El Fondo de Bienestar Social es un Fondo de carácter pasivo, social y agotable, orientado a atender programas de Bienestar Social y Educación Solidaria para los asociados (as) y sus beneficiarios, de tal manera que todos puedan acceder a las diferentes actividades y beneficios en las mismas condiciones de equidad e igualdad.

Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:





**COOPERBASE**  
"El Fondo de Empleados del Sector Defensa"

**NIT. 890.303.526-2**

**BIENESTAR SOCIAL:** Es la satisfacción conjunta de una serie de factores, que se expresan en varios aspectos de la vida del ser humano en convivencia social. Estos aspectos de la vida social son recogidos evaluando el nivel logrado en la satisfacción de las necesidades sociales fundamentales.

**EDUCACIÓN SOLIDARIA:** Conjunto de programas y actividades de formación que tienen como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo de empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

Así mismo con el fin de brindar un beneficio especial a nuestros Asociados, COOPERBASE designa a través de un bono, un valor económico con el fin de contribuir a la educación formal y no formal. Para este beneficio la Junta Directiva expedirá reglamentación transitoria donde indique beneficiarios, montos, periodicidad y erogaciones.

**NÚCLEO FAMILIAR:** Grupo de personas vinculadas por lazos de parentesco de consanguinidad, civil y legal. Para lo concerniente a beneficios se consideran lazos consanguíneos y civiles hasta el primer grado (padres e hijos, por sangre o adopción) y legal (cónyuge o compañero (a) permanente. El núcleo familiar debe estar conformado como mínimo por dos (2) miembros.

### **CAPÍTULO III**

#### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 10°. OBJETIVO GENERAL.** El Fondo de Bienestar Social tiene como objetivo general orientar los recursos para incentivar entre los asociados vínculos de compañerismo, promover y ejecutar programas que pretendan satisfacer las necesidades de bienestar de los asociados, principalmente en las áreas de educación, cultura, recreación y las demás que la Junta Directiva considere que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida del Asociado y su núcleo familiar.

**ARTÍCULO 11°. BENEFICIARIOS.** Son beneficiarios (as) de los recursos del Fondo de Bienestar Social, los Asociados (as) del Fondo de Empleados COOPERBASE y su núcleo familiar que se define a continuación:

1. Cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Los hijos menores de 18 años
3. Los hijos menores de 25 años que sean estudiantes con dedicación exclusiva y que dependan económicamente del Asociado (a).
4. Los hijos con discapacidad permanente física y/o mental comprobada y que dependan económicamente del Asociado (a).
5. Adicionalmente, para los asociados que no registren hijos ni cónyuge o compañero (a) permanente, los padres que dependan económicamente del Asociado (a) y que no perciban algún tipo de ingreso.



**NIT. 890.303.526-2**

6. En algunos casos o para determinadas actividades o beneficios, la Junta Directiva podrá autorizar la participación de un (1) nieto (a) o sobrino (a) de aquellos Asociados (as) que no registren hijos (as) o no tengan hijos (as) dentro de lo estipulado en los numerales 2, 3 y 4 del presente Artículo.

**Parágrafo 1º.** El otorgamiento de dichos recursos a los beneficiarios estará supeditado a la disponibilidad del presupuesto del Fondo de Bienestar, priorizando siempre al Asociado (a).

**Parágrafo 2º.** Se verificarán los beneficiarios, de acuerdo a la información suministrada por el Asociado (a) en los formatos de vinculación y actualización de datos.

Es responsabilidad del asociado informar y mantener actualizado en COOPERBASE el registro con los datos personales y de los beneficiarios que dependan económicamente de él (ella).

**Parágrafo 3º.** El Asociado (a) que se encuentre en mora en el pago de obligaciones contraídas con COOPERBASE o inhábil por cualquier razón de acuerdo al Estatuto y los reglamentos, no tendrá derecho a estos beneficios.

**ARTÍCULO 12º. RECURSOS ECONÓMICOS.** El Fondo de Bienestar Social contará con recursos económicos, materiales y técnicos para el cumplimiento de sus programas. El Fondo de Bienestar Social estará conformado por los siguientes recursos:

1. El porcentaje de los excedentes que para tal fin destine la Asamblea General.
2. Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.

**Parágrafo 1º.** Una vez agotados estos recursos, las actividades podrán realizarse con cargo a los gastos del ejercicio, siempre y cuando se determine la capacidad presupuestal, por decisión de la Junta Directiva, de conformidad con las actividades a cubrirse.

**CAPÍTULO IV**

**ACTIVIDADES DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO 13º. ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL.** Con cargo al Fondo de Bienestar Social, COOPERBASE promueve y genera espacios de bienestar, mediante la integración, cultura, recreación, salud y deporte entre los Asociados (a) y los beneficiarios de los programas que sean establecidos.

Las actividades y programas de bienestar que se pueden sufragar con cargo al Fondo de Bienestar Social son, entre otras:

- Jornadas y Brigadas de Salud
- Cursos y talleres cortos de manualidades, artes y oficios
- Torneos y encuentros deportivos
- Bonos Educativos
- Apoyos económicos al Grupo Alas Doradas.



**NIT. 890.303.526-2**

**ARTÍCULO 14°. ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN SOLIDARIA.** COOPERBASE a través del Fondo de Bienestar Social, planea, organiza y contrata actividades educativas que fomenten el fortalecimiento del quinto principio cooperativo, orientado a brindar formación, es decir, educación en Economía Solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de la organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción, entre otros temas.

Las actividades y programas de educación que se pueden sufragar del Fondo de Bienestar Social son, entre otras:

- Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica en temas propios de la naturaleza del Fondo de Empleados.
- Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
- Elaboración o compra de medios audiovisuales, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
- Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios que contribuyan a la actividad económica del Fondo de Empleados, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- Se pueden sufragar aquellos costos y gastos indirectos que surgen en virtud de la realización de los eventos educativos tales como: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.
- Todas las actividades que se realicen con cargo al Fondo de Bienestar Social, deben estar debidamente aprobadas por la Junta Directiva y sus erogaciones deberán tener relación directa de causalidad con la naturaleza del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de normas específicas que las adicionen, modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO 15°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente reglamento del Fondo de Bienestar Social de COOPERBASE regirá a partir de la fecha de su aprobación y derogará orgánicamente el anterior y cualquier otro existente sobre el asunto.

**ARTÍCULO 16°. APROBACIÓN.** El presente reglamento fue modificado y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 30 de agosto de 2025, tal como consta en el Acta No. 359 de la misma fecha.

**MAX GIOVANNY REYES BARRERA**  
Presidente Junta Directiva

**DIEGO FERNANDO CAMACHO LÓPEZ**  
Secretario Junta Directiva



www.cooperbase.com | @fondo.cooperbase



**CALI:** Carrera 8 No. 52 - 60 | **BOGOTÁ:** Calle 44 F No. 50 - 74



tel: (60)(2) 308 7199 | tel: (60)(1) 704 7924.